

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-5373 *Notificación de sentencia 54/2020 en juicio verbal 407/2018.*

Doña Basilisa Rodríguez Muñoz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CAFÉS CANDELAS, SL frente a JUAN MARTOS ARJONA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 11 de mayo de 2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000054/2020

En Castro Urdiales, a 11 de mayo de 2020.

D. Guillermo Martínez Sellers, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal registrados con el nº 407/2018, promovidos por Cafés Candelas, SL, representada por la procuradora D.ª Carmen Aldaz Antía y defendida por la letrada D.ª María Pilar Baños Rico, contra D. Juan martes Arjona, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre contrato de suministro.

FALLO

ESTIMO TOTALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de Cafés Candelas, SL contra D. Juan martes Arjona. En consecuencia:

1.- DECLARO resuelto el contrato de suministro celebrado entre las partes, de fecha 28/4/15.

2.- CONDENO al demandado (1) a restituir a la actora una cafetera Quality Rubi Pro Elegance 1 grupo, un porta monodosis y un porta doble, que fueron cedidos en depósito, en condiciones aptas para el uso para el que fueron concebidos, y en caso de no verificarse la restitución en el 2 plazo de cumplimiento voluntario de la sentencia, a abonarle la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO euros (931 €); y (2) a abonarle la factura nº F244004978, de fecha 2/8/17, por importe de CUARENTA Y OCHO euros CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (48,18 €).

Las cantidades previstas devengarán los intereses de demora previstos en el artículo 1108 CC, a contar desde la fecha de la demanda; y, en su caso, los intereses legales que se devenguen a contar desde la fecha de esta sentencia.

3.- CONDENO al demandado a pagar las costas procesales.

NOTÍFIQUESE esta resolución a las partes con la advertencia de que ES FIRME, de modo que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez que la ha suscrito, habiéndose celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

CVE-2020-5373

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN MARTOS ARJONA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 23 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Basilisa Rodríguez Muñoz.

2020/5373

CVE-2020-5373